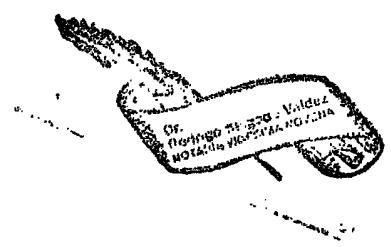


0001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA:

DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE SEGURIDAD DISPROSEG S.A.

CUANTIA:

US\$.1.000,00

Di: 4.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día NUEVE DE ABRIL DEL
AÑO DOS MIL DIEZ, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado
Valdez; Notario Vigésimo Noveno del Distrito
Metropolitano de Quito, comparecen los señores: FÉLIX
XAVIER SALGADO SUÁREZ; y, LILIA LEONOR
SALGADO SUÁREZ, ambos por sus propios y personales
derechos.- Los comparecientes son mayores de edad,

quienes manifiestan ser de estado civil ~~divorciados~~, de
nacionalidad ecuatorianos, ~~domiciliados en esta ciudad de~~
Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de
conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de
identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta
que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el
siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución
de la compañía **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE**
SEGURIDAD DISPROSEG S.A. al tenor de las siguientes
cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES.**- Se presentan
al otorgamiento de la presente escritura por sus propios
derechos los siguientes señores: Félix Xavier Salgado
Suárez, de estado civil ~~divorciado~~, y, Lilia Leonor
Salgado Suárez, de estado civil ~~divorciada~~. Los
comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, ~~domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia~~
de Pichincha y hábiles para contratar y obligarse.-
SEGUNDA.-VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los
comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como
en efecto lo hacen la compañía **DISTRIBUIDORA DE**
PRODUCTOS DE SEGURIDAD DISPROSEG S.A.-
ESTATUTOS SOCIALES.- **ARTICULO PRIMERO.-**
DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará
DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE SEGURIDAD
DISPROSEG S.A.- **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.**-
El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a
partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de

-2-

la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observará lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias, u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.- **ARTICULO CUARTO**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto principal a) El diseño, planificación, construcción, mantenimiento, comercialización y administración de obras civiles como viviendas, edificios, urbanizaciones, obras sanitarias, estaciones de servicio, carreteras, puentes, obras arquitectónicas y otros; b) El diseño y construcción, de obras petroleras como estaciones de bombeo y compresoras, terminales petroleros, depósitos, tanques de almacenamiento para petróleo y sus derivados atmosféricos, a presión y a baja temperatura, tuberías de conducción de hidrocarburos y otros productos, obras mecánicas, hidráulicas, portuarias, industriales, agropecuarias de minería y sistemas de seguridad industrial; c) Realizar estudios de asesoría de proyectos en lo referente a ingeniería básica, fiscalización y

asesoramiento técnico, todo relacionado a obras civiles, mecánicas, eléctricas, electrónicas, hidráulicas, portuarias, industrielas, petroleras, geológicas, geofísicas, urbanísticas, agropecuarias, agroindustriales, de seguridad industrial, ecológicas, de medio ambiente y de bioremediación; estudios e implementación de programas de desarrollo rural y medio ambiente, estudio económico de proyectos, control de movimientos de productos y materiales, avalúos y valorización de instalaciones petroleras e industriales, arquitectónicas y obras civiles, d) Construcción, operación y mantenimiento de sistemas de comunicación telefónico, sistemas de datos, repetidoras, redes de comunicación y otros, estaciones de generación eléctrica, subestaciones eléctricas y líneas de transmisión; efectuarán la instalación y el montaje de maquinarias eléctricas y mecánicas, de sistemas de control, de instrumentación, de comunicaciones y redes telefónicas; e) Servicios relacionados a la operación y mantenimiento de oleoductos, poliductos y gaseoductos y otros sistemas de transporte por tuberías, estaciones de bombeo y compresoras, terminales petroleros, tanques de almacenamiento de petróleo y sus derivados atmosféricos, a presión y a baja temperatura, sistemas de generación eléctrica y líneas de transmisión, sistemas de instrumentación y de control de equipos, instalaciones industriales, sistemas de seguridad e higiene industrial, limpieza mecánica y pintura de tanques de petróleo y sus derivados, servicios ecológicos y remediación del medio ambiente f) Efectuar actividades relacionadas con la

comercialización de petróleo y sus derivados de igual forma de equipos y maquinarias mecánicas y eléctricas, de instrumentos de control, sistemas de comunicación telefónicas, de equipos e insúmos agropecuarios, agroindustriales, alimenticios, de equipos para seguridad industrial y la explotación e industrialización de materiales para la construcción; g) Efectuará la adquisición, representación, cesión, concesión y transferencia de conocimientos técnicos, tecnología, patentes, inversiones, marcas, nombres comerciales, diseños, logotipos, palabras, dibujos, modelos o sistemas de publicidad industrial o de administración y cualquier forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual, del ingenio o industrial, ya sean nacionales o extranjeros. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá importar o exportar maquinarias, equipos, repuestos, materiales, productos hidrocarburíferos, lubricantes, alimentos necesarios para el efecto. Podrá obtener la representación de compañías nacionales o extranjeras afines. Podrá de igual manera, suscribir acciones o participaciones en compañías constituidas que se relacionen con su objeto social. En el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objetivo.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1.000,00), dividido en mil (1.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y numeradas del cero cero uno

(0001) al mil (1.000) inclusive.- **ARTICULO SEXTO.-**

ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley.- **ARTICULO SÉPTIMO.-**

AUMENTO DE CAPITAL.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare.- **ARTICULO OCTAVO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.-

ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO.-**

Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntuados en los numerales dos, tres y cuatro

-4-

del Art. 231 de la Ley de Compañías constantes en el orden del día de acuerdo a la convocatoria; el ejercicio económico de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de compañías para Juntas Universales.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.-

La Junta General, sea ordinaria como extraordinaria, será convocada, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213 de la Ley de Compañías. Además podrá convocar a Junta General por simple pedido del o de los Accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, para tratar los asuntos que se indicare en la petición.-

ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO.- Si la Junta, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda

convocatoria, con el número de Accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aprueben la celebración de la

Junta.-

ARTICULO**DECIMO****QUINTO.-**

CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio de poder general o especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes los Administradores de la compañía ni los Comisarios a no ser que sean representaciones legales. Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. Los Accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-

Las juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quién lo estuviere reemplazando o así se acordare, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. De cada Junta se formará u expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley, en el reglamento de juntas generales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas y rubricadas una por

una por el Secretario.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente, ~~Gerente General y~~ Comisarios, b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación, disolución anticipada y más asuntos puntualizados en el Art. 33 de la Ley de Compañías, y g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de juntas generales; d) Intervenir con el Gerente General en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes

sobre los mismos; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal y en general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señalará la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a juntas generales y cuando actuare de Secretario de la junta general rubricar todas las hojas c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acción emitidos; d) Representar en forma legal a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; f) Intervenir en negociaciones y, por cualquier cuantía en beneficio de la empresa; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de actas; i) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General ordinaria de accionistas,

un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos y las resoluciones que tomare la junta general de accionistas; en caso de ausencia falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-REPRESENTACIÓN LEGAL.**

La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.**- La Junta

General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades que otorga la Ley y aquellas que las fijare la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos-

art. 22
ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Comisario Principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser Accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente

-7-

reelegidos.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas de la sociedad, se asignarán un 10% para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el 50% del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- En caso de liquidación y disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **CUARTA.-SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.**- El capital queda suscrito y pagado en un 25% de su totalidad, y cuyo saldo será cancelado dentro del lapso de un año calendario a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	NUMERO DE ACCIONES
Félix Xavier Salgado Suárez	650,00	650,00	650
Lilia Leonor Salgado Suárez	350,00	350,00	350
TOTAL	1.000,00	1.000,00	1.000

El aporte en especie que realizan los señores accionistas por la cantidad de \$ 1.000,00, y que aprueban los valores por los cuales son aportados, se detallan a continuación, y son dueños de los mismos en la siguiente proporción: Félix Xavier Salgado Suárez en un 65%; y, Lilia Leonor Salgado Suárez en un 35%; por lo cual recibirán acciones: Los bienes mueble fueron avaluados por los accionistas. Sobre dichos muebles bienes no consta gravamen alguno. Se transfiere a perpetuidad los bienes muebles a favor de la compañía "Distribuidora de Productos de Seguridad Disproseg S. A." -----

PRODUCTOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
Abrigo impermeable	2	4,50	9,00
Arnes para respirador 6200-3M	4	2,65	10,60
Camisas Jean	1	10,00	10,00
Caretas para soldar TW	1	5,50	5,50
Cartuchos 3M 6003	2	8,28	16,56
Casco Titanuim azul	23	1,85	42,55
Chalecos reflectivos naranja TW	2	1,80	3,60
Cinturón antilumbago	1	5,12	5,12
Cinturones cuero	2	13,86	27,72
CO2	40 kilos	0,85	34,00
Delantal PVC	1	5,00	5,00
Discos camel 14X1/8	8	4,52	36,16
Discos camel 7X1/4 D/H	18	1,99	35,82
Electrodos West Arco 6011-1/8	20	1,90	38,00
Extintor PQS. 20 Lbres.	1	22,31	22,31
Filtros P100 3M	8	3,89	31,12
Gafas Arseg aro 44 ambar	1	3,94	3,94
Adaptador de Noble Miller	2	10,61	21,22
Aporte Tig 308 3/32	1 kilo	11,00	11,00
Arnes de vida TW	1	20,00	20,00
Back Cap corto	20	2,30	46,00
Back Cap largo	10	2,30	23,00

458,23

Boquilla corte acetil Uniweld tipo Aga N. 1	1	8,14	8,14
Boquilla corte propano tipo Aga N. 2	1	4,00	4,00
Boquilla corte propano Uniweld tipo Aga N. 1	1	8,14	8,14
Boquilla corte Victor Acetileno N. 1	4	11,90	47,60
Boquilla corte Victor Acetileno N. 4	4	10,00	40,00
Boquilla de cerámica N.7 para filtro	20	1,80	36,00
Boquilla de suelda Victor N. 1 W1	1	22,99	22,99
Boquilla de suelda Victor N. 5	2	22,99	45,98
Boquilla protectora MIG 24 ^a 62	5	3,70	18,50
Boquilla suelda UNIWELD n. 5	1	9,03	9,03
Boquilla Uniweld Propano N. 2	1	9,00	9,00
Boquillas Victor corte acetileno N. 2	2	11,90	23,80
Caretas de esmerilar Arseg sin mica	4	5,45	21,80
Cartuchas 3M 6006	4 pares	7,00	28,00
Cartuchos Arseg pintura 9-245	1	1,00	1,00
Cartuchos Arseg pintura serie 1800 10-56	1 par	2,50	2,50
Cartuchos Arseg polvo	2	1,00	2,00
Cartuchos Arseg valores orgánicos S1800 3-89-2	1	2,50	2,50
Casco rojo TW	1	1,00	1,00
Casco tomate TW	1	1,00	1,00
Cinta de peligro	2 rollo	16,00	32,00
Collet 3/32	15	1,25	18,75
Collet body de 3/32	15	2,50	37,50
Conexiones salida acetileno	6	2,00	12,00
Conexiones salida oxígeno	6	2,00	12,00
Difusor de gas Lincoln Usa	2	7,95	15,90
Difusor de gas Miller adaptador TIP	2	12,08	24,16
Difusores de gas varias marcas	12	3,00	36,00
Difusor de gas Miller	1	11,69	11,69

532,98

Disco Desbaste 7X1/4SIEA	4	2,20	8,80
TOTAL:			1.000,00

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Sra. Nancy Elizabeth Cabezas Peralta para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su completa legalización.- **Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Washington Yandún Avila, abogado con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-**

FÉLIX XAVIER SALGADO SUÁREZ

C.C.N. /708657-47-1 .

LILIA LEONOR SALGADO SUÁREZ

C.C.N. /70515172-3.

CIUDADANIA 170575172-3
SALGADO SUAREZ LILIA LEONOR
21 AGOSTO *** 1.957
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ANDRADE
01 087 00258
IMBABURA/ ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI

57

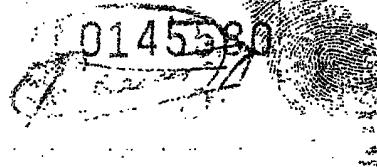


-9-

ECUATORIANA***
DIVORCIADO
SECUNDARIA COMERCIANTE
LUIS SALGADO
MARIA SUAREZ
S/QUITO 13/04/99
13/04/2011

E334312244

0009



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 12 JUNIO 2000

CNE

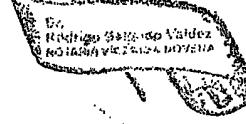
107-0326 1705751723
NUMERO CEDULA
SALGADO SUAREZ LILIA LEONOR

PICHINCHA
PROVINCIA
COTOCOLLAO
PARRROQUIA

QUITO
CANTÓN
COTOCOLLAO
ZONA



Luis R. Valdez
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES REFERIDAS AL 12 DE ABRIL DE 2010

039-0318 1708657471
NÚMERO CEDULA
SALGADO SUAREZ FELIX XAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
COTOCOLLAO
PARROQUIA

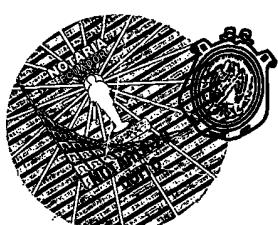
QUITO
CANTÓN
COTOCOLLAO
ZONA



F.J. PRESIDENTE DE LA JUNTA

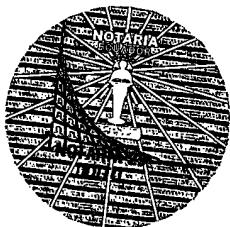
Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero ésta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a **12 ABR. 2010**
EL NOTARIO

acut?
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



-Ra-

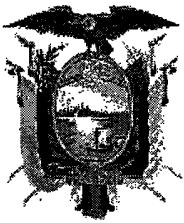
... ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001553, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 16 de Abril del 2010, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE SEGURIDAD DISPROSEG S.A., celebrada en esta Notaría el 09 de Abril del 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 20 de Abril del año 2010.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DE QUITO

Quito





0011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES de la SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA de 16 de abril del 2.010, bajo el número 1266 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "**DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE SEGURIDAD DISPROSEG S. A.**", otorgada el 09 de abril del 2.010, ante el Notario VIGÉSIMO NOVENO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Reperforio bajo el número 15570- Quito, a veintiocho de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

